

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 001 DE 2020**(30 DE SEPTIEMBRE DE 2020)**

"Por el cual se adopta el Manual de Contratación de la Empresa de Economía Mixta PROMUEVE MÁS S.A.S."

La Junta Directiva de la Empresa de Economía Mixta PROMUEVE MÁS S.A.S., en ejercicio de la facultad prevista en los estatutos de la sociedad, en la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1258 de 2008, Ley 1341 de 2009, Ley 1474 de 2011, y demás disposiciones sobre la materia; y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante documento privado suscrito el 31 de julio de 2020, se creó la Empresa de Economía Mixta denominada PROMUEVE MÁS S.A.S. y se constituyó como Sociedad por Acciones Simplificada, de carácter Comercial, con aporte de capital público superior al 90%.

Que el artículo 97 de la ley 489 de 1998, establece que las Sociedades de Economía Mixta cuyo capital público sea superior al 90%, estarán sometidas al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 dispuso que: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."

Que la excepción enunciada en el considerando anterior, no releva a las Empresas de Economía Mixta de aplicar, en el desarrollo de sus actividades contractuales, acorde con su régimen especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos para la contratación estatal.

Que PROMUEVE MÁS S.A.S, es una Empresa de Economía Mixta del orden departamental, cuyo objeto social incluye las siguientes líneas de negocio:

1. Administración de Flota, Maquinaria y Equipos
2. Prestación de Servicios Administrativos, Comerciales, Operativos y Tecnológicos.



3. Prestación de Servicios de Asesoría y Consultoría.
4. Gestión Integral de proyectos de Alianzas Público-Privadas APP
5. Actividades de Responsabilidad Social y Actividades Conexas a la Actividad Comercial.
 - Responsabilidad Social:
 - Conexas a la Actividad Comercial

Dichas actividades se encuentran en competencia con el sector privado nacional e internacional, por lo cual se le aplica el régimen contractual excepcional mencionado en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, en consonancia con la Ley 489 de 1998.

Que la Ley 1341 de 2009 en su artículo 55 dispone que los actos y los contratos, incluidos los relativos a las operaciones de crédito de los proveedores de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones, cualquiera que sea su naturaleza y composición de su capital, se regirán por las normas del derecho privado.

Que PROMUEVE MÁS S.A.S., en el marco de la normatividad que le es aplicable, requiere contar con un Manual de Contratación que le permita desarrollar su actividad económica en términos eficaces, eficientes y competitivos.

Que de conformidad con los estatutos de la sociedad, es competencia de la Junta Directiva asesorar a la sociedad en la administración y dirección de negocios, en los objetivos estratégicos, en la visión de la sociedad y en fijar políticas que le permitan dinamizar y hacer efectivas las relaciones contractuales, de acuerdo con las estrategias trazadas por la Empresa. En consecuencia, es una atribución de la junta directiva aprobar o modificar el Manual de Contratación de la Sociedad PROMUEVE MÁS S.A.S.

Que mediante acta No. 01 del 30 de septiembre de 2020, la Junta Directiva de la Empresa de Economía Mixta PROMUEVE MÁS S.A.S aprobó el Manual Interno de Contratación, para desarrollar su actividad económica y comercial.

Por lo tanto, adóptese el siguiente:

MANUAL DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO 1 OBJETO Y REGIMEN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 1.- OBJETO: Adoptar las políticas y lineamientos que rigen la contratación en la Sociedad de Economía Mixta PROMUEVE MÁS S.A.S, cuya actividad principal es de carácter comercial.

ARTÍCULO 2.- DE LAS NORMAS APLICABLES: Los contratos que celebre la Sociedad, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado previstas en el

Clair

código civil , código de comercio y normas concordantes, garantizando los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y de la gestión fiscal de que trata el artículo 267 de la Constitución Política y al Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades acorde con lo regulado por el artículo 13 de Ley 1150 de 2007.

También se regirán por las disposiciones del Estatuto Anticorrupción y del Código Disciplinario Único que le sean aplicables. Si se tratare de actos o contratos que se celebren con fundamento en normas especiales se regirán por las disposiciones respectivas.

En el caso de contratos a celebrarse con personas naturales o jurídicas extranjeras de derecho privado y cuyo objeto deba desarrollarse por fuera del territorio nacional, las normas aplicables serán convenidas por las partes e integradas al respectivo contrato.

La Sociedad podrá celebrar contratos de colaboración, asociación, participación o alianzas estratégicas que estime necesarios para desarrollo de su objeto social. En tales casos se aplicarán las disposiciones legales que regulan ese tipo de acuerdos y alianzas.

Los contratos celebrados por la Empresa en calidad de contratista u oferente se someterán a los reglamentos o manuales de las empresas o entidades contratantes o por las disposiciones legales que resulten aplicables. La contratación deberá responder al objeto social de la sociedad

CAPITULO II FINES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 3.- FINES: La sociedad buscará en su actividad contractual, la continua y eficiente realización de sus actividades económicas y comerciales.

PROMUEVE MÁS tendrá en consideración, que al celebrar contratos y durante la ejecución de estos, la sociedad busca el cumplimiento de los fines que le son inherentes a su naturaleza y actividad comercial.

En cuanto a la interpretación de los contratos que suscriba la Sociedad, se acudirá a las reglas de interpretación establecidas en las normas civiles y comerciales aplicables a cada negocio jurídico, a los principios que rigen la actividad contractual y a la Ley 1474 de 2011.

CAPITULO III COMPETENCIA PARA CONTRATAR

ARTÍCULO 4.-COMPETENCIA GENERAL: El Gerente General o quien delegue, como representante legal de la Sociedad, tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos en el objeto social, que no excedan la cuantía de quinientos setenta (570) SMMLV incluido impuestos.

Clavé

ARTICULO 5: LIBERTAD DE CONCURRENCIA: Podrán celebrar Contratos con PROMUEVE MÁS, en forma individual o conjunta, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que, de conformidad con la Ley, las disposiciones que las regulen o sus actos de creación, les asista capacidad jurídica. En los casos de ofertas conjuntas, los proponentes y Contratistas adquirirán obligaciones solidarias frente a PROMUEVE MÁS, respecto a todas las prestaciones, compromisos y responsabilidades derivados de los acuerdos de voluntades o según lo determine la Ley.

También podrán celebrar Contratos con PROMUEVE MÁS, en calidad de contratistas, las entidades públicas o patrimonios autónomos, que, conforme a la Ley, tengan capacidad para contratar, al igual que los organismos internacionales y la banca multilateral. En la actividad contractual de PROMUEVE MÁS se tendrá en cuenta el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto constitucional y legalmente y los conflictos de interés previstos en la Ley.

CAPITULO IV PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 6.- PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: La Empresa garantizará en sus procesos contractuales el cumplimiento de los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y demás normas que los subroguen o modifiquen:

Igualdad: Todas las personas naturales o jurídicas recibirán el mismo tratamiento, en la aplicación de la ley. Salvo las excepciones a que haya lugar, no se podrá beneficiar a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.

Moralidad Administrativa: El personal de la Empresa deberá actuar con rectitud, honestidad y lealtad, y conforme con el ordenamiento jurídico y las finalidades propias de la función pública, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses particulares.

Eficacia: Las actuaciones contractuales que adelante la Empresa deberán cumplir satisfactoriamente los fines de esta.

Economía: No se podrán crear procedimientos adicionales o diferentes a los que regule el presente Manual. El resultado de la contratación siempre ha de ser el que mayores beneficios genere, no significando, necesariamente, que la oferta más económica sea la más conveniente para la Empresa.

Celeridad: La Empresa podrá implementar tecnologías o mecanismos que impulse agilicen los procedimientos contractuales, para que estos se adelanten sin dilaciones injustificadas.

Imparcialidad: Se respetarán los derechos de todos los proponentes o participantes en los procesos de selección o en los trámites contractuales previstos en este Manual, sin consideración diferente al cumplimiento de los requisitos

Clair
27

previamente establecidos y sin seguir intereses personales o cualquier motivación subjetiva.

Transparencia: Las actuaciones de la actividad contractual serán de público conocimiento y cualquier interesado podrá a su costa obtener copia de las mismas, salvo las excepciones de ley y aquellas realizadas en cumplimiento de un mandato que imponga su reserva con fundamento en la legislación vigente. La Empresa realizará las prácticas de divulgación correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las modalidades de selección de que trata este Manual.

Eficiencia: Bajo este principio es necesario que el cronograma de adquisidores y planificación de la contratación, se construyan con responsabilidad. Debe existir una adecuada planeación del presupuesto asignado y de la ejecución del mismo.

ARTÍCULO 7.- PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN: La etapa de planeación de los contratos estará a cargo del área responsable de cada proceso donde se surta la necesidad contractual.

La actividad contractual de la Empresa debe estar orientada al cumplimiento de sus actividades económicas y comerciales. Para ello, los procedimientos de selección para contratar deben estar precedidos de:

- 1) Los estudios y análisis previos de cada proceso, donde se determine claramente la necesidad, conveniencia y oportunidad en la adquisición o venta del bien o servicio a contratar. Deben contener la viabilidad técnica, económica y jurídica del objeto a contratar.
- 2) Estudio de mercado que le permita conocer las condiciones comerciales, comparar precios, analizar riesgos y saber de la experiencia de los proveedores.
- 3) Análisis de riesgos, su tipificación, estimación, asignación y mitigación.
- 4) Los recursos presupuestales acorde con las normas vigentes aplicables a la contratación.

CAPITULO V MODALIDADES DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS

ARTÍCULO 8.- MODALIDADES DE SELECCIÓN: La selección de Contratistas se hará mediante las siguientes modalidades:

- I) Invitación Pública.
- II) Invitación Privada.
- III) Invitación Directa.
- IV) Acuerdo Marco de Precios



I. INVITACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- INVITACIÓN PÚBLICA: Se realizará una Invitación Pública cuando el presupuesto oficial sea superior a de quinientos setenta (570) SMMLV SMMLV incluido impuestos.

La Invitación Pública se hará por medio de la página web de la Sociedad, conectada con el link del SECOP.

PARÁGRAFO: De recibirse una sola oferta, podrá aceptarse siempre que se ajuste a las condiciones de la contratación y sea conveniente para la Sociedad.

ARTICULO 10: CONTENIDO DE LA INVITACIÓN PÚBLICA: El documento de invitación deberá contener como mínimo:

- a) Descripción de la necesidad que PROMUEVE MÁS pretende satisfacer con la contratación.
- b) Descripción del objeto a contratar y su alcance
- c) Análisis del sector.
- d) Determinación y justificación de los criterios de habilitación y selección.
- e) Especificaciones del bien, obra o servicio a contratar.
- f) Tipo de Contrato.
- g) Plazo.
- h) Lugar de ejecución.
- i) Certificado inclusión plan anual de adquisiciones de la vigencia
- j) Presupuesto.
- k) Forma de pago.
- l) Obligaciones generales y específicas de las partes.
- m) Tipificación, cuantificación, distribución o asignación de los riesgos previsibles de la ejecución del contrato y su forma de mitigarlos.
- n) Modalidad de selección del contratista.
- o) Supervisión de la actividad contractual
- o) Cronograma del proceso
- p) Criterios de desempate (se fijarán en el documento que describa la necesidad de sociedad o en el documento invitación publica).
- q) Causales de rechazo (se fijarán en el documento que describa la necesidad de sociedad o en el documento invitación publica).



r) Clasificación de bienes y servicios

PARÁGRAFO PRIMERO: para los procesos que requieran la presentación de una oferta técnica y económica, para evaluación de la oferta económica la invitación pública deberá contener la fórmula que se indica a continuación: Se tendrán 3 formulas las cuales se establecen en forma aleatoria de acuerdo con la TRM de día siguiente al cierre de la convocatoria. Si los dos decimales de la TRM están de 00 – 32 se aplica la fórmula 1, si los dos decimales de la TRM están de 33 – 65 se aplica la fórmula 2, si los dos decimales de la TRM están de 66 – 99 se aplica la fórmula 3.

- i. Formula 1: $(\text{media aritmética} + Pof) / 2$
- ii. Fórmula 2: $(\text{media geométrica})$
- iii. Formula 3: $(\text{media aritmética} + 0.95 \times Pof) / 2$.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización se aplicará el tema de subasta inversa.

ARTICULO 11: PROCEDIMIENTO INVITACIÓN PÚBLICA: Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor excede los quinientos setenta (570) SMMLV incluido impuestos:

1. PROMUVE MÁS debe señalar en la invitación la información a la que se refiere el contenido del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica, técnica y financiera.
2. La invitación se hará por un término no inferior a cinco (5) días hábiles. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la sociedad mínimo un (2) días hábiles antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.
3. PROMUEVE MÁS debe evaluar las ofertas de acuerdo con los requisitos habilitantes y los criterios de selección establecidos en la invitación pública.
4. PROMUEVE MÁS debe publicar el informe de evaluación durante (2) días hábiles para que los proponentes realicen observaciones, subsanaciones y/o aclaraciones.
5. El gerente o su delegado debe aceptar la oferta más favorable de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación pública.
6. Seleccionada la mejor oferta (aplicando los criterios de selección objetiva en cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y oferta económica de acuerdo con la aplicación de las fórmulas establecidas para tal fin) se procederá a la suscripción del contrato; en evento en que el proponente que presentó la mejor oferta no acepte la suscripción de este, se procederá requerir a la segunda mejor oferta para continuar con su celebración.

PARÁGRAFO: PROMUEVE MÁS debe designar un comité evaluador el cual debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual

PROMUEVE MÁS no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión; esta deberá estar basada en criterios objetivos de acuerdo a la reglamentación de la invitación pública.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

II. INVITACIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 12.- INVITACIÓN PRIVADA: PROMUEVE MÁS, en los procesos cuyo presupuesto sea superior a ciento cincuenta (150) SMMLV incluido impuestos y hasta quinientos setenta (570) SMMLV incluido impuestos. Se realizará invitación a mínimo tres (3) proveedores, los invitados deben salir de un registro de proponentes y proveedores inscritos a través de la página web de la Sociedad; el sorteo se realizará de forma presencial o virtual.

PARÁGRAFO: La Invitación Privada se hará a través de medios electrónicos o en forma física. De recibirse una sola oferta, podrá aceptarse siempre que se ajuste a las condiciones de la contratación y sea conveniente para la sociedad.

ARTICULO 13: PROCEDIMIENTO INVITACIÓN PRIVADA Las siguientes reglas son aplicables a la contratación:

1. PROMUEVE MÁS debe señalar en la invitación la información a la que se refiere el contenido del artículo 11 del presente acuerdo, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica, técnica y financiera.
2. La invitación se publicará en la página web de la Sociedad durante los primeros (2) días hábiles se realizarán observaciones y se dará respuesta a las mismas al tercer día y en ese mismo día se realizarán las manifestaciones de interés, al cuarto día se realizará el sorteo para la escogencia de los 3 proveedores. Los tres proveedores contarán mínimo con (3) días para presentar la propuesta, tiempo en el cual podrán formular observaciones o comentarios a la invitación, y estos serán contestados por la entidad mínimo dos (2) días hábiles antes del cierre para presentar ofertas.
3. PROMUEVE MÁS debe evaluar las ofertas de acuerdo con los requisitos habilitantes y los criterios de selección establecidos en la invitación privada.
4. PROMUEVE MÁS deberá enviarles el informe de evaluación a los proveedores que presentaron ofertas; los cuales tendrán el término de un (1) día para realizar observaciones, aclaraciones, subsanaciones.
5. El gerente o su delegado debe aceptar la oferta más favorable de acuerdo con los criterios establecidos en la invitación pública.
6. Seleccionada la mejor oferta se procederá a la suscripción del contrato; en el evento en que el proponente que presento la mejor oferta no acepte la suscripción del mismo, se procederá a requerir a la segunda mejor oferta para continuar con su celebración.



PARÁGRAFO: PROMUEVE MÁS debe designar un comité evaluador el cual debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual PROMUEVE MÁS no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión; y esta deberá estar basada en criterios objetivos de acuerdo a la reglamentación de la invitación pública.

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

III. INVITACIÓN DIRECTA

ARTÍCULO 14.- INVITACIÓN DIRECTA: Procede para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras cuya cuantía sea igual o inferior a ciento cincuenta (150) SMMLV incluido impuestos. El procedimiento se adelantará con al menos tres (3) de los inscritos en el listado de proveedores. De no poder surtirse con dichos proveedores, se acudirá a otros registros, o aquellos identificados en el estudio de mercado.

También podrá acudirse a esta modalidad, sin consideración a la cuantía, cuando se presente una de las siguientes causales:

1. Aquellos procesos adelantados bajo la modalidad de Invitación Pública o Invitación Privada, declarados fallidos, siempre y cuando se conserven las condiciones inicialmente establecidas, en lo que fuere esencial.
2. Cuando no exista pluralidad de oferentes.
3. Contratos o convenios interadministrativos o convenios de asociación de los que trata la Constitución y la Ley.
4. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para la prestación de servicios artísticos que solo se pueden encomendarse a determinadas personas naturales
5. Contrato con Aliado Estratégico.
6. Cuando el proveedor sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial.
7. Contratos que tengan por objeto adquirir nuevas tecnologías, conocimiento científico o se trate de actualización, ampliación, modificación o soporte de software o licencias de uso que presenten compatibilidad con los ya instalados (Know-how).
8. Proveedor de un bien o servicio, cuando, a pesar de no ser fabricante o proveedor único, existan razones técnicas, operativas, de confidencialidad o de seguridad de la información y prevención de riesgos, que justifiquen la contratación.
9. Contratos de compraventa, adquisición, comodato, usufructo y servidumbre de bienes inmuebles.

[Handwritten signature]

10. Contratos de arrendamiento, renting o leasing.
11. Contratos relacionados con operaciones de crédito, operaciones asimiladas de la deuda y operaciones conexas.
12. Contratos con grandes superficies, cuando se trata de bienes o servicios de características o condiciones uniformes.
13. Con la ocurrencia de desastres, siniestros, calamidades, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia que no permita que se surta la Invitación Pública o Privada.
14. Contratos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional, con organismos multilaterales, personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación.

PARÁGRAFO: El gerente podrá escoger otra modalidad de contratación cuando lo considere necesario.

IV. ACUERDO MACRO DE PRECIOS

ARTÍCULO 15. ACUERDO MARCO DE PRECIOS. Adherirse a los acuerdos marco de precios celebrados por otras entidades u organismos habilitados para tal fin. Cuando la sociedad celebre sus propios acuerdos marco podrá contratar de manera directa con quienes hagan parte de dichos acuerdos.

ARTICULO 16: ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS. Los procesos de contratación que se derivan de una asociación público-privada se realizaran de conformidad con lo establecido en el presente manual.

ARTÍCULO 17.- ALIADO ESTRATÉGICO: La sociedad podrá asociarse directamente con personas naturales o jurídicas que aporten capital privado, tecnología, conocimiento, experiencia, entre otros; mediante los cuales se busque generar ingresos, potencializar los negocios estratégicos de la sociedad o desarrollar sus negocios asociados o conexos.

La selección se hará en función de la calidad del aliado. Para tal efecto, se tendrán en cuenta, entre otros factores:

- Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio nacional o internacional.
- Conocimiento tecnológico, operativo, técnico y estratégico del negocio.
- Solidez financiera.
- Carácter estratégico del aporte.

ARTÍCULO 18.- PROVEEDORES: PROMUEVE MÁS contará con un registro de información de los proveedores de bienes o servicios denominado Proveedores. La condición de Proveedor no obliga a la Entidad a contratarlo exclusivamente. El



Gerente General o su designado reglamentará dicho registro se publicará en la página de la sociedad PROMUEVE+.

CAPÍTULO VI GENERALIDADES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19.- CRONOGRAMA DE ADQUISICIONES: Es el instrumento de planeación de la actividad de compras y contratación de la sociedad, que le permite identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes y servicios, acorde con el presupuesto asignado para la vigencia fiscal correspondiente. La sociedad coordinará con sus diferentes áreas el desarrollo y la proyección de los planes y proyectos de cada una de ellas, estableciendo la priorización y destinación de los recursos.

El cronograma de adquisiciones está integrado al presupuesto, por lo tanto, debe guardar coherencia con la planeación y control.

ARTÍCULO 20.- REGISTRO DE PROVEEDORES: PROMUEVE MÁS tendrá un registro general de proveedores el cual estará publicado en la página web.

ARTÍCULO 21.- REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: Será potestativo de PROMUEVE MÁS, establecer como requisito de participación en sus procesos de contratación, la inscripción del oferente en el Registro Único de Proponentes.

PROMUEVE MÁS podrá utilizar el Registro Único de Proponentes para verificar las multas y sanciones de los proponentes.,

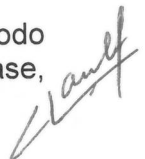
ARTÍCULO 22.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN: El proceso de contratación podrá suspenderse o cancelarse mediante acto debidamente motivado, cuando a juicio de la sociedad se presenten circunstancias o factores demostrables de orden objetivo, técnico, económico o de inconveniencia, que puedan afectar la normal culminación del mismo. Cuando se trate de suspensión, la sociedad indicará el período por el cual será suspendido el proceso.

La suspensión o cancelación del proceso deberá hacerse antes del vencimiento del término para la entrega de ofertas, y no producirá ningún tipo de responsabilidad o indemnización a favor de los interesados en el mismo.

ARTÍCULO 23: ANTICIPOS: Se podrán pactar anticipos siempre y cuando los mismos, no superen el 50% del valor inicial del contrato.

ARTÍCULO 24: INDEMNIDAD: Todos los contratos suscritos por PROMUEVE MÁS contendrán una cláusula de indemnidad en los términos que se indica a continuación:

EL CONTRATISTA mantendrá indemne a PROMUEVE MÁS, por razón de todo reclamo, litigio, acción legal, reclamación o reivindicación de cualquier clase,



incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la ejecución del contrato.

ARTÍCULO 25: CESIÓN: El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones, derechos económicos o derivados del contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de PROMUEVE MÁS.

ARTICULO 26: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: PROMUEVE MÁS, podrá establecer contractualmente medidas de apremio frente al retraso de la ejecución del contrato, así:

- A) **MULTAS:** Con el objeto de conminar al contratista al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, PROMUEVE MÁS, podrá imponerle al contratista multas de conformidad con lo establecido en el contrato.
- B) **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, PROMUEVE MÁS, podrá hacer efectiva una sanción, a título de pena, de acuerdo con el monto establecido en el contrato; el cual se tendrá como estimación y pago anticipado y parcial de los perjuicios causados a PROMUEVE MÁS.

El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado.

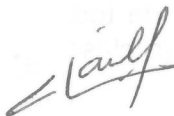
La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en el contrato.

ARTÍCULO 27: SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el contrato mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CAPITULO VII DEL CONTRATO A CELEBRAR, SU EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 28.- CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: En los contratos se incluirán los elementos esenciales del mismo, de acuerdo con su naturaleza y de conformidad con lo indicado en las condiciones de la contratación.

De ser necesario, previo a la suscripción del contrato, se podrán hacer ajustes, sin que con ello se puedan alterar elementos de la esencia de este o las condiciones que fueron objeto de evaluación en el proceso de selección.



ARTÍCULO 29.- PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS: Los contratos se perfeccionan cuando se eleven a escrito y sean suscritos por las partes. Sus disposiciones serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en este Manual, correspondan a su esencia y naturaleza.

En los contratos reales o aquellos en los que la ley exija solemnidades adicionales, éstas se deberán cumplir para el perfeccionamiento de estos.

ARTÍCULO 30.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las pólizas ~~en los casos de~~ haberse solicitado en el contrato y la suscripción del acta de inicio.

En situaciones de desastres, siniestros, calamidades, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia semejante, no se requerirá del cumplimiento de las formalidades plenas. En este caso el tiempo se calculará a partir de la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO: Si el contrato se adjudica a un oferente que se presentó bajo alguna forma asociativa, deberá inscribirse ante la DIAN. Este requisito se hace indispensable para la ejecución del contrato.

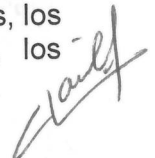
ARTÍCULO 31.- GARANTÍAS O SEGUROS: En la etapa previa de la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza del contrato, el objeto a contratar y la cuantía del mismo, la necesidad de la exigencia de garantías o seguros, dependiendo de los riesgos a los que se expone la PROMUEVE MÁS. En los eventos de una adición, prórroga o cualquier modificación, que incida en las condiciones iniciales de la garantía o seguro, el Contratista deberá actualizar el valor y la vigencia de cada uno de los amparos, si así es requerido.

Se podrá prescindir de garantías cuando se concluya de manera motivada que el riesgo es bajo para PROMUEVE MÁS.

ARTÍCULO 32.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES: Todas las modificaciones a un contrato, incluyendo prórrogas y adiciones, deben estar debidamente justificadas en circunstancias posteriores a la celebración del mismo, basadas en razones técnicas, financieras o jurídicas que ameriten cambios a las condiciones inicialmente pactadas.

ARTÍCULO 33.- MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: PROMUEVE MÁS podrá pactar, que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del contrato, se resuelvan a través de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos como son: arreglo directo, transacción, conciliación, amigable composición o arbitraje. Para el efecto, se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 34.- LIQUIDACIÓN O CIERRE DEL CONTRATO: Los contratos de tracto sucesivo, como el de obra, consultoría, suministro, servicios, entre otros, serán objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro del término establecido en el contrato. En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, debidamente acreditados, los



acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y declararse a paz y salvo.

PROMUEVE MÁS podrá realizar liquidación parcial del contrato cuando lo considere necesario.

En los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así mismo como para la prestación de servicios artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales y los de ejecución instantánea, no será necesaria la liquidación del mismo, bastará con la constancia de cierre y cumplimiento a satisfacción del contrato.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga PROMUEVE MÁS, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la empresa tendrá la facultad de liquidar de forma unilateral en los términos establecidos en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 35.- SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA: La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, que realiza personal vinculado a PROMUEVE MÁS cuando el seguimiento del contrato no requiere conocimiento especializado en la materia.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por PROMUEVE MÁS, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión de este lo justifiquen. No obstante, cuando PROMUEVE MÁS lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato dentro de la interventoría.

CAPITULO VIII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 36.- CANALES DE COMUNICACIÓN: La comunicación entre la PROMUEVE MÁS, sus proveedores y clientes se podrá hacer de manera telefónica, electrónica, escrita o presencial. Se dará prevalencia a los canales de comunicación que permitan obtener soporte documental de la información intercambiada. En caso de que la comunicación sea telefónica, se dejará constancia de lo acontecido.

ARTÍCULO 37.- RESERVA DE INFORMACIÓN COMERCIAL: Cuando se trate de información relacionada con la rentabilidad de negocios, gestión comercial y en general todos aquellos datos fundamentales para un eficiente desarrollo del objeto social, será potestativo de PROMUEVE MÁS, a través de la Gerencia General, establecer la calidad de la información estratégica y comercial que no deba ser objeto de publicación en la actividad contractual, además de la información y documentación que de acuerdo con la Constitución y la Ley estén amparados por



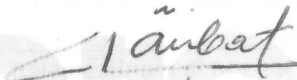
la reserva legal. Para el efecto deberá existir la justificación debida. Salvo que se trate de un deber legal será la Gerencia General la instancia autorizada para levantar esta restricción.

ARTÍCULO 38.- DIRECTRICES COMPLEMENTARIAS: El Gerente General expedirá las directrices o instructivos necesarios para la adecuada aplicación del presente Manual.

ARTICULO 39.- VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente Manual de Contratación fue aprobado en la sesión de Junta Directiva del 30 de agosto de 2020 (Acta No. 001); rige a partir de su publicación y su contenido se divulgará a través de los medios electrónicos o de comunicación que tenga PROMUEVE MÁS.

Dado en Manizales, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA CALDERON
Presidente Junta Directiva

ANEXO GLOSARIO

	DEFINICION
Acta de liquidación	La liquidación es el acto jurídico a través del cual, concluido el contrato, las partes definen los derechos y obligaciones que aún subsisten a su favor o a su cargo y a partir de allí realizan un cruce o balance final de cuentas, para de esta forma extinguir de manera definitiva todas las relaciones jurídicas que surgieron con el contrato
Adición	Documento Contractual mediante el cual se incluyen recursos adicionales al valor del Contrato con el fin de cumplir el objeto contractual.
Contrato	Es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas
Cronograma	Es el documento mediante el cual PROMUEVE + establece las fechas, horas y plazos para las actividades propias del Proceso de Contratación y el lugar en el que éstas deben llevarse a cabo.
Descripción del objeto a contratar	Es el bien, obra o servicio que se pretende adquirir para satisfacer una necesidad, el cual debe definirse de manera concreta, clara y detallada
Estudios y documentos previos	Los Estudios y Documentos Previos son la manifestación del principio de planeación ejercido por la empresa sobre la necesidad identificada, a través de criterios técnicos, financieros y jurídicos, que aseguren la consagración de unos estándares de selección, permitiendo que la oferta a escoger garantice la ejecución del objeto que se pretende contratar.
Forma de pago	Determinación de las condiciones en que se pagará el precio acordado en el contrato.
Garantías	Amparos que debe contener la póliza de seguros a exigir al oferente o contratista, para avalar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por éste dentro del proceso contractual. Aplican según se define en el contrato. Los amparos, sus vigencias, el valor asegurado, y los beneficiarios, se determinarán teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse, su objeto, su cuantía y los riesgos que se deban cubrir.
Modalidad de selección	Identificación precisa del mecanismo de escogencia a utilizar en el proceso precontractual, conforme a las reglas del presente documento.
Lugar de ejecución	Es el espacio geográfico donde se desarrollará la actividad contractual.

Plazo	Conforme las reglas del derecho común, es el término dentro del cual se ejecutará el contrato
Cronograma de adquisiciones	El cronograma de Adquisiciones es un instrumento de planeación contractual en el cual se detalla los bienes y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia, permitiendo facilitar a la Entidad el registro, la programación y la divulgación de las necesidades que se van a adquirir durante el año.
Obligaciones específicas y generales de las partes	Son el conjunto de compromisos que contraerán las partes, una vez se haya escogido la mejor oferta y se suscriba el acuerdo negocial.
Requisitos Habilitantes	Se refiere a la aptitud para participar en un Proceso de Contratación, referidos a su capacidad jurídica, condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes que serán objeto de verificación y de cumplimiento, para la participación en el proceso de selección
Tipo de Contrato	Es el negocio jurídico utilizado para satisfacer la necesidad identificada, el cual puede o no estar nominado en la Ley
Aliado estratégico	Es aquel que se dirige a su mismo mercado, pero no es competencia directa. Son otras empresas que también están buscando venderle a la misma persona o empresa que usted también quiere venderle.
Proveedor estratégico	Son aquellos proveedores de bienes y/o servicios que se encuentran registrados en la base de datos de PROMUEVE MÁS.

Handwritten signature